

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRÓ COACTIVO**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC****FECHA DE PUBLICACION – MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018****Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012**

Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL SE LIQUIDA CRÉDITO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
860402748	P Y P S.A.S.	1000665	000175	19/07/2018	469	2015



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000175 DE 19 DE JULIO DE 2018

**POR LA CUAL SE LIQUIDA CRÉDITO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO N° 469 DE 2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que esta Coordinación inició proceso administrativo de cobro coactivo contra **PYP S.A.S** identificada con Nit N° 860402748, Código N° 1000665 por el incumplimiento del pago de la obligación derivada de una investigación administrativa y una sanción impuesta mediante Resolución N° 493 de 12 de marzo de 2014.

Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de unas diligencias con Auto N° 8848 de 30 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago mediante Auto N° 8849 de 30 de junio de 2015, notificado personalmente el día 06 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante con la actuación a través de la Resolución N° 00643 de 26 de octubre de 2015, la cual fue debidamente notificada por correo certificado el 19 de noviembre de 2015.

Que una vez ejecutoriada la orden de seguir adelante con la actuación, dentro del procedimiento de cobro coactivo en esta etapa procede la liquidación del crédito, intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su cancelación total, teniendo en cuenta el día siguiente de vencimiento, la cual se efectuará con corte, hasta el 31 de julio de 2018¹.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, se procede a relacionar la liquidación del crédito efectuado por el Grupo de Cartera, con Estado de Cuenta de 19 de julio de 2018.

¹ Se advierte al ejecutado que la fecha límite de pago será el día 31 de julio de 2018, en caso de cancelar posteriormente, los intereses serán liquidados a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

"POR LA CUAL SE LIQUIDA CREDITO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 469 DE 2015".

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

NÚMERO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR	DIAS EN MORA	INTERESES	SANCIÓN	TOTAL, DEUDA
2-T 2009	01/04/2009	30/06/2009	15/07/2009	N.P.A.	3303	N.P.A.	N.P.A.	N.P.A.

RESOLUCIÓN SANCIÓN

RESOLUCIÓN	FECHA	NÚMERO OBLIGACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INDEXACIÓN	TOTAL
493	12/03/2014	851-1402	11/08/2014	\$30.800.000	\$6.550.000	\$37.350.000

TOTAL OBLIGACIONES CONCESIONARIO	\$ 37.350.000
----------------------------------	---------------

Por lo anterior, este despacho,

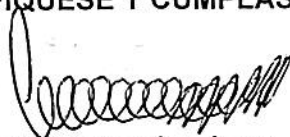
RESUELVE

PRIMERO: Fijar la suma en TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$37.350.000), por la liquidación del crédito, con fecha de corte 31 de julio de 2018 suma que se debe pagar a favor de la NACION - MINISTERIO – FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por parte del deudor PYP S.A.S identificada con Nit N° 860402748, Código N° 1000665.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución por correo certificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario, informándole que surtida la misma, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los 19 días de julio de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LÓPEZ

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe – MINTIC
19/07/2018